



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 143 - 2025 - GM/MDY

Yarabamba, 19 de setiembre del 2025

VISTOS:

El Informe n.° 212-2025-RO-LAA/GIDUR/MDY del Residente de la IOARR "REPARACION DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) LOS BORDOS ENTRE LOS LATERALES DE SAN PABLO Y LA PUNTA DEL SECTOR 02 (ALTO SOGAY) ANEXO DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" con CUI n.° 2647715; el Informe n.° 22-2025-MDVY-GIDUR/SO-LAVS/MDY del Supervisor de la IOARR, recibido en fecha 12 de setiembre del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Proveedor n.° 9785-2025-GIDUYR-MDY recibido en fecha 13 de setiembre del 2025 por el Área de Obras Públicas; el Informe n.° 2819-2025-UOP-FFGCH/MDY del Jefe de la Unidad de Obras Públicas recibido en fecha 18 de setiembre del 2025 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el Informe n.° 3602-2025/GIDUR-JEMR/MDY del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural recibido en fecha 19 de setiembre del 2025 por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Legal n.° 211-2025-GAJ-MDY del Gerente de Asesoría Jurídica recibido en fecha 19 de setiembre del 2025 por la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia ...".

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.° 27972, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, mediante Resolución Gerencial 60-2024-GIDUR-MDY de fecha 14 de agosto del 2024, se aprueba el expediente técnico del proyecto IOARR: "REPARACION DE CANAL DE RIEGO EN EL (LA) LOS BORDOS ENTRE LOS LATERALES DE SAN PABLO Y LA PUNTA DEL SECTOR 02(ALTO SOGAY)ANEXO DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2647715, por el monto de S/ 4,981,950.54 (Cuatro millones novecientos ochenta y un mil novecientos cincuenta con 54/100 soles), con un plazo de ejecución de 210 días calendario, bajo la modalidad de administración directa.

Que, mediante Informe n.° 212-2025-RO-LAA/GIDUR/MDY, el Residente de la IOARR señala entre otros:

3.7. CONCLUSION

- La Ampliación de plazo N°03 cumple con lo estipulado en la Directiva N° 017 - MPL2023-CG/G Normas legales para ejecución de obras públicas por administración directa. Del ítem 7.3.7 modificaciones de plazo de ejecución de obra; y la DIRECTIVA N°001-2021-GAF-MDVY Normas y procedimientos que regula el proceso de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y procedimiento específico de pago a proveedores.
- La ampliación de plazo N°03 se da por la causal de: "Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos" según de la Directiva N° 017 - MPL2023-CG/G
- El presente expediente de Ampliación de Plazo N°03 se ha realizado en base a las causales anotadas en cuaderno de obra y de acuerdo a la reprogramación de obra que afecta la ruta crítica.

[Firma]
Ing. **Lucio Calberto Aro**
Residente de Obra

[Firma]
Ing. **Luis Antonio Vilca Santos**
Ingeniero Civil (Especialista)
Gerente de Asesoría Jurídica

IOARR "REPARACION DE CANAL DE RIEGO EN EL(LA) LOS BORDOS ENTRE LOS LATERALES DE SAN PABLO Y LA PUNTA DEL SECTOR 02 (ALTO SOGAY) ANEXO DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" con CUI 2647715

- En consecuencia, se solicita a su despacho, emita opinión favorable de Ampliación de Plazo N°03 solicitada, en base a los argumentos legales y técnicos pronunciados, para la emisión de la Resolución correspondiente.
- Solicitar la Ampliación de Plazo N°03 por 39 días calendario con fecha de término reprogramada: 31 de octubre del 2025. El cual, entra en vigencia a partir del día 23/09/2025.

3.8. RECOMENDACIONES

- Se recomienda la pronta aprobación de la presente Ampliación de plazo N°03.



Que, mediante Informe n.º 22-2025-MDVY-GIDUR/SO-LAVS/MDY, el Supervisor de la IOARR indica:

"Se considera PROCEDENTE la solicitud del Residente de Obra por: **Ampliación de Plazo N° 03 por 39 días calendarios**, por Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos que **No hacen perder la concepción técnica y el dimensionamiento respecto del perfil viable, ya que el objetivo, localización y la capacidad de producción y tecnología se mantienen iguales** para el presente proyecto.

Se recomienda a la Entidad **previa evaluación de ser necesaria**, la emisión del acto Resolutivo de Aprobación del Expediente de **AMPLIACION DE PLAZO N° 03** por todo lo antes justificado".

Que, mediante Provedo n.º 9785-2025-GI.DUR.MDVY se envía el expediente a la Unidad de Obras Públicas.

Que, mediante Informe n.º 2819-2025-UOP-FFGCH/MDY, el Jefe de la Unidad de Obras Publicas indica:

6. CONCLUSIONES

- De acuerdo al análisis y evaluación técnica presentada en los numerales precedentes, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°03 y obedeciendo a lo indicado en la DIRECTIVA N° 017-2023-CG/GMPL "EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA" en su punto **7.3.7 Modificación de plazo de ejecución de obra** este despacho declara procede la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 por 39 días calendarios** solicitado por el residente de obra y ratificando la necesidad por el supervisor de obra, para la IOARR denominada: "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) LOS BORDOS ENTRE LOS LATERALES DE SAN PABLO Y LA PUNTA DEL SECTOR 02 (ALTO SOGAY), ANEXO DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA".
- Se recomienda solicitar la **OPINION LEGAL** y posteriormente solicitar el acto resolutivo para la aprobación de la ampliación de plazo N°03.

Que, mediante Informe n.º 3602-2025/GIDUR-JEMR/MDY, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural señala:

4. ANÁLISIS

4.2. De la ampliación de plazo N°03:

El inicio de la causal presentada por el residente de obra se da por desabastecimiento de materiales, los cuales, el residente de obra presenta 02 causales de la demora, el servicio de alquiler de camión volquete y la adquisición de combustible diésel B5.

- a) Causal I: "**desabastecimiento de los materiales e insumos o demora en la provisión de los insumos**", por la no atención pronta **de alquiler de camión volquete de 15m3, maquina seca con operador.**

El retraso del abastecimiento de alquiler de camión volquete de 15m3, maquina seca con operador, genera retrasos en la ejecución de la obra ya que este insumo es imprescindible para la ejecución de las partidas: "**Acarreo de material excedente de movimiento de tierras y eliminación de material excedente**" Estas, partidas son parte de la ruta crítica de la programación del avance físico, por lo que no se puede ejecutar las demás partidas sucesoras. A continuación, se muestra la cuantificación de los días retrasados:

Item	Descripción	Fecha de ingreso a la entidad = (A)	08 Días hábiles de atención = (B)	Fecha de abastecimiento programado = (C)= (A) + (B)	Fecha de abastecimiento real = (D)	Días de retraso = (D)-(C)
01	Servicio de alquiler de camión volquete	02/07/2025	12 días calendarios	14/07/2025	06/08/2025	23 días calendarios

Extraído del INFORME N°22-2025/GIDUR/SO-LAVS/MDY (Solicitud de ampliación de Plazo 03)

Item	Nombre de tarea	Duración Calendarios	Duración Laborables	Comienzo
03.04.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	277 días	238 días vie	20/12/24

Nota: Cabe resaltar que esta partida se ejecuta durante toda la ejecución de obra incluyéndose dentro la aprobación de ampliaciones de plazo y de la modificación durante la ejecución física N°01.



- b) Causal I: "**desabastecimiento de los materiales e insumos o demora en la provisión de los insumos**", por la no atención pronta de **provisión de combustible-petróleo**.

El retraso del abastecimiento de combustible diésel B5 genera retrasos en la ejecución de la obra ya que este servicio es imprescindible para la ejecución de las partidas que contempla ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE. Los cuales, son parte de la ruta crítica de la programación del avance físico, por lo que no se puede ejecutar las demás partidas sucesoras como trabajos en los canales laterales. A continuación, se muestra la cuantificación de los días retrasados:

Cuadro de la cuantificación de los días

Item	Descripción	Fecha de ingreso a la entidad = (A)	08 Días hábiles de atención = (B)	Fecha de ejecución programado = (C) = (A) + (B)	Fecha de ejecución real = (D)	Días de retraso = (D) - (C)
01	Adquisición de combustible	08/08/2025	12 días calendarios	20/08/2025	05/09/2025	16 días calendarios

Extraído del INFORME N°22-2025/GIDUR/SO-LAVS/MDY (Solicitud de ampliación de Plazo 02)

4.3. **De la justificación de ampliación de plazo N° 03**

La causal invocada por el residente de obra para su Solicitud de ampliación de plazo N°03 Según la DIRECTIVA N°017-CG/GMPL en el ítem **7.3.7 Modificaciones de plazo de ejecución de obra** indica:

7.3.7 Modificaciones de plazo de ejecución de obra

Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutorio y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes:

- Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.
- Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.
- Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso.

Extraído de la DIRECTIVA N°017-CG/GMPL

4.4. **De la afectación de la ruta crítica**

Según lo descrito por el residente y supervisor de obra mediante anotaciones del cuaderno de obra, se puede apreciar la programación Gantt de la obra que la partidas "**ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE DE MOVIMIENTO DE TIERRAS Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE**", es parte de la ruta crítica, y la adquisición de combustible se programaba para iniciar el 20 de agosto del 2025, inicio el 05 de setiembre del 2025 y es parte de la ruta crítica. El servicio de alquiler de camión volquete estaba programado para iniciar el 14 de julio del 2025, sin embargo, el requerimiento se atendió el 06 de agosto del 2025 el cual retrasa las actividades mencionadas.

4.5. **De las conclusiones**

De las conclusiones indicadas por la Supervisión de la obra a la solicitud de ampliación de Plazo N°03, mediante el Extraído de INFORME N°22-2025/GIDUR/SO-LAVS/MDY, se pronuncia indicando que (...) "**Se considera PROCEDENTE la solicitud del Residente de Obra de AMPLIACION DE PLAZO N°03**" (...).

5. **DEL PROCEDIMIENTO**

Se evidencia el inicio de causal de la no atención del volquete y se documenta en el informe presentado por el residente de obra en anexos, el requerimiento y fecha de notificación, sin embargo, no se evidencia el inicio de causal en el cuaderno de obra, lo cual recae en la responsabilidad del Residente de Obra, sin embargo, la necesidad de la ampliación de plazo persiste y se requiere para culminar con las metas del proyecto.

Para la aprobación de ampliación de plazo de acuerdo a la directiva se necesita el informe del residente solicitando la ampliación de plazo y el informe del supervisor, los cuales cumple para el cumplimiento de metas.

No se solicita crédito presupuestario para la ampliación de plazo N°03. Por lo que se requiere que la Gerencia de Asesoría Legal continúe con el trámite para el acto resolutorio.



6. CONCLUSIONES

Por los motivos ya expuestos, y contando con la **OPINIÓN FAVORABLE** de parte del supervisor de obra y de la Unidad de Obras Públicas, es que este despacho declara procedente la ampliación de plazo N° 03 de la IOARR "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) LOS BORDOS ENTRE LOS LATERALES DE SAN PABLO Y LA PUNTA DEL SECTOR 02 (ALTO SOGAY), ANEXO DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA", **dando la CONFORMIDAD Y APROBANDO la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°03, "POR EL PLAZO DE 39 (TREINTA Y NUEVE) DIAS CALENDARIO"**.

Asimismo, se solicita OPINIÓN LEGAL y posteriormente se EMITA EL ACTO RESOLUTIVO de la solicitud del expediente de la Ampliación de plazo N°03, de acuerdo a la **DIRECTIVA N°017-2023-CG/GMPL "EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA"**. Se solicita a GERENCIA MUNICIPAL su aprobación mediante acto resolutorio DE LA AMPLIACION DE PLAZO N°03 POR 39 DÍAS CALENDARIO, para la conclusión de las metas de la IOARR

El plazo para la aprobación del trámite que tiene la entidad para responder es hasta el **22 de setiembre del 2025 con acto resolutorio**.

Que, mediante Informe Legal n.º 211-2025-GAJ-MDY el Gerente de Asesoría Jurídica señala:

III. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES:

- 3.1. Respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo n°03, según normativa el termino correcto a emplear es la modificación de plazo de ejecución de obra, por cuanto en adelante se empleará dicho término, para hacer referencia a la solicitud requerida por la parte técnica. El presente caso se sustenta bajo la causal por desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos (literal a) del subnumeral 7.3.7, asimismo se ha de precisar que el presente expediente, justifica su sustento bajo las estipulaciones de la Directiva n°017-2023-CG/GMPL, por ser una obra ejecutada bajo la modalidad de administración directa.

Del Procedimiento según Directiva n°017-2023-CG/GMPL

- 3.6. Según se precisa en el subnumeral 7.3.7 de la Directiva, toda modificación de plazo en la ejecución de obra debe ser aprobada por el funcionario competente; en merito a ello, mediante Resolución de Alcaldía n.º150-2024-MDY, de fecha 16 de noviembre del 2024, se resolvió; delegar al Gerente Municipal, la facultad establecida en la Directiva n.º017-2023-CG/GMPL, aprobada mediante Resolución de Contraloría n° 432-2023-CG, respecto de la aprobación de modificaciones de plazo, y modificaciones durante la ejecución física.
- 3.7. Bajo la misma línea argumentativa del referido subnumeral del párrafo anterior, se establece tres supuestos en los que procede una modificación de plazo:
- a) Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.
 - b) Demoras en la aprobación de las medicaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.
 - c) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso.

"De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, **el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación.** Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la medicación del plazo de ejecución de obra. El inspector o **supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe.**" (el énfasis y subrayado es agregado)

- 3.9. Como bien precisa la normativa, la comunicación de la necesidad de modificar el plazo debe ser a través del cuaderno de obra, sin embargo, de la documentación obrante y según se precisa en el Informe n°3602-2025/GIDUR-JEMRMDY, **no se cuenta con el registro del inicio de la causal asentado en cuadernos de obra**; sin embargo, queda claro la necesidad de modificar el plazo mediante un ampliación, por el retraso generado en la demora de los requerimientos correspondientes al COMBUSTIBLE y el ALQUILER DE VOLQUETE, produciendo de este modo, afectación en la ejecución de la partida **03.04.02 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE (la misma que tenía como fecha de inicio el 20/12/2024 por un plazo de 277 d.c.)**, cabe precisar enfáticamente que de acuerdo a lo señalado por el área técnica, la partida en cuestión se ejecuta durante la ejecución de obra, incluyéndose a esta dentro de la aprobación de las ampliaciones de plazo y modificación físicas que se han ido dando, por lo cual, estando al abastecimiento tardío del alquiler de volquete y la adquisición de combustible, se denota la afectación a la ruta crítica.





Tras lo de desarrollado, y tal como versa en los antecedentes y en el numeral 3.2, el residente de obra comunica la necesidad de modificar el plazo inicial, por las razones sustentadas en el presente; asimismo, en el numeral 3.3 se señala la posición adoptada por la supervisión, tras la evaluación y análisis al expediente de modificación de plazo n°03. Si bien la directiva señala un procedimiento distinto (comunicación de la necesidad de modificación de plazo mediante cuaderno de obra y validación de la solicitud), se ha de indicar que ante el incumplimiento del procedimiento establecido recaerá la responsabilidad de ello; en el residente de obra, por dicha omisión y/o variación injustificada, situación que deberá ser evaluada a fin de adoptar acciones que, con forme a sus atribuciones busquen corregir y/o remediar el hecho en cuestión.

- 3.10. Ahora bien, en lo que respecta a la atención de los requerimientos, la Directiva en cuestión, prevé el tema del "desabastecimiento de bienes, servicios y personal de obra", ello lo señala en los subnumerales 7.2.3 y 7.2.4, que a la letra indica lo siguiente:

"7.2.3 Plan de Abastecimiento de Obra

Dentro de los siete (7) días calendario de emitido el informe del inspector o supervisor con opinión favorable de la revisión del expediente técnico por parte del residente de obra, este último debe elaborar un Plan de Abastecimiento de Obra que contemple la provisión de bienes, servicios y personal (incluyendo al personal clave restante) para todo el plazo de ejecución de la obra, de acuerdo con los calendarios establecidos en el expediente técnico. El inspector o supervisor debe validar que no se requieran adquisiciones o contrataciones de bienes, servicios o personal que no estén contemplados en el expediente técnico de la obra, bajo responsabilidad. El Plan de Abastecimiento de Obra debe ser remitido a la OAD, al Órgano Encargado de las Contrataciones y a la Oficina de Personal de la entidad o la que haga sus veces.

En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, el residente debe emitir al menos el ochenta por ciento (80%) de los requerimientos de adquisición o contratación de bienes, servicios y personal contemplados en el Plan de Abastecimiento de Obra, los mismos que se remiten a la OAD indicando el cumplimiento del porcentaje señalado.

7.2.4 Adquisición o contratación de bienes, servicios y personal de obra

Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al de emitido, al menos, el ochenta por ciento (80%) de los requerimientos de adquisición o contratación de bienes, servicios y personal contemplados en el Plan de Abastecimiento de Obra, los órganos o las unidades orgánicas competentes de la entidad, deben realizar las adquisiciones o contrataciones correspondientes.

Estas adquisiciones o contrataciones deben ser suficientes para permitir la ejecución de partidas de obra de al menos los primeros treinta (30) días calendario de trabajo. No se pueden adquirir o contratar bienes, servicios o personal para la obra que no estén contemplados en el Plan de Abastecimiento de Obra.

Los contratos u órdenes de compra o servicios deben establecer los plazos de ejecución de la prestación conforme a lo establecido en el Plan de Abastecimiento de Obra, los mismos que deben modificarse, de acuerdo con la normativa aplicable, cuando se modifique el plazo de la obra.

Durante este plazo, el residente de obra debe gestionar la creación de accesos y otorgamiento de permisos para la apertura del cuaderno de obra digital y físico, en caso este último corresponda, ante la OAD de la entidad o la Contraloría. El inspector o supervisor de obra, debe gestionar la creación de accesos y otorgamiento de permisos para el registro de la obra en INFOBRAS y registrar la información general que se encuentre disponible; asimismo, el residente e inspector o supervisor de obra pueden absolver consultas y sostener reuniones de coordinación con los órganos y unidades orgánicas que estén realizando la adquisición o contratación de bienes, servicios y personal; y, podrán realizar constatación física del cumplimiento de los requisitos para el inicio de obra".

De lo estipulado por la norma aplicable, al inicio de la ejecución de dicha obra debió contarse con un plan de abastecimiento, el mismo que busca procurar que la ejecución de la obra opere con normalidad en los plazos señalados en su calendario, ello a fin de evitar justamente el "desabastecimiento" de materiales y/o servicios que podrían presentarse.

Ante lo expuesto en líneas superiores, este despacho ha de precisar que responsabilidad recaída en el RESIDENTE, respecto del trámite de los requerimientos, debe ser observado por la autoridad competente a fin de tomar acciones correctivas (aplicación de penalidades) y/o preventivas según amerite el análisis y evaluación de este.

- 3.11. Respecto de la afectación de la ruta crítica, como se precisó en líneas superiores, la atención tardía a los requerimientos precitados, generaron retraso en los trabajos correspondientes a la partida ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE, ya que según refiere el fundamento técnico, no se puede ejecutar sin maquinaria la eliminación del material y esta no se movilizar sin combustible; cabe señalar además que, de





no ejecutarse la citada partida, se afecta las partidas sucesoras que contemplan la construcción de canales laterales, caídas verticales y accesos peatonales. Por lo expuesto, queda sustentada la necesidad de requerir días adicionales a los contemplados en el plazo inicial.

- 3.13. Habiéndose corroborado, la necesidad de modificar el plazo inicial de la mencionada IOARR; este despacho, considerando la "necesidad" de ejecutar trabajos en un plazo adicional al que se contaba en un inicio y velando por el cumplimiento de los objetivos y metas que dicha IOARR persigue, viabiliza el proceder del trámite, ello a fin de que se emita el acto resolutorio, que a consideración de la autoridad; previa evaluación y análisis de esta, se apruebe o no, el expediente de modificación de plazo n°03, obedeciendo lo contemplado en la Directiva n°017-2023-CG.
- 3.14. Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.°150-2024-MDY, de fecha 16 de noviembre del 2024, se aprueba delegar a Gerencia Municipal la facultad de aprobar las modificaciones de alcance, costo y **plazo**, conforme a lo precisado en los sub numerales 7.3.6 y 7.3.7 de la Directiva n°017-2023-CG/GMPL.

IV. CONCLUSION

Estando a las consideraciones expuestas, lo sustentado a la documentación obrante y en merito a la calificación técnica de los profesionales competentes, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la siguiente opinión:

- 4.1 Conforme lo analizado y corroborado, respecto a la solicitud de modificación de plazo n°03, este despacho ha desarrollado en la parte considerativa su análisis, por cuanto se concluye con la aseveración a la afectación producida por el desabastecimiento, el mismo que también acarrea responsabilidad en el RESIDENTE DE OBRA, por lo que es indudable proceder con la aprobación de la solicitud de modificación de plazo n° 03, ello en pro de salvaguardar los intereses de la entidad al cumplir con los objetivos y metas que la IOARR denominada: "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) LOS BORDOS ENTRE LOS LATERALES DE SAN PABLO Y LA PUNTA DEL SECTOR 02 (ALTO SOGAY), ANEXO DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA", contemplándose la necesidad de modificar el plazo por 39 días calendarios adicionales respecto del plazo inicial.
- 4.2 Ante lo advertido, si bien es necesario la modificación en el plazo inicial de la obra en cuestión, este pudo haber sido previsto si el accionar del responsable hubiese sido acorde a las estipulaciones señaladas en la directiva, ante la evidente acción tardía del residente, este despacho sugiere adoptar las acciones correctivas y/o preventivas que hubiera ha lugar.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2025-GM/MDY de fecha 20 de marzo del 2025, se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA MODIFICACION DE PLAZO n.° 01 de la IOARR denominada: "REPARACION DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) LOS BORDOS ENTRE LOS LATERALES DE SAN PABLO Y LA PUNTA DEL SECTOR 02 (ALTO SOGAY) ANEXO DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" CUI 2647715, por plazo de 90 días calendarios.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 89-2025-GM/MDY de fecha 13 de junio del 2025, se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA MODIFICACION DE PLAZO n.° 02 POR 93 (NOVENTA Y TRES) DÍAS CALENDARIOS de la IOARR "REPARACION DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) LOS BORDOS ENTRE LOS LATERALES DE SAN PABLO Y LA PUNTA DEL SECTOR 02 (ALTO SOGAY) ANEXO DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" con CUI n.° 2647715, totalizando un plazo de ejecución de 393 días calendarios.

Que, habiéndose sustentado técnicamente el plazo de 39 días calendarios, se totaliza un plazo de ejecución de 432 días calendarios.

Que, asimismo cabe disponer el deslinde de responsabilidades que corresponda, de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N.° 211-2025-GAJ-MDY. Al efecto, cabe notificarse a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (ST - PAD) con copia de esta resolución, encomendándole realizar las acciones pertinentes para documentar la investigación a su cargo.

Que, asimismo, debe encargarse a la Gerencia de Administración y Finanzas realice las acciones que correspondan sobre aplicación de penalidades, de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal n.° 211-2025-GAJ-MDY. Al efecto, cabe notificar a dicha unidad orgánica con copia de esta resolución.

Que, en observancia de los pronunciamientos mencionados en vistos, la Directiva n.° 017-2023-CG/GMPL, Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 432-





2023-CG y la delegación de facultades efectuada mediante la Resolución de Alcaldía n.º 150-2024-MDY, de fecha 16 de noviembre del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA MODIFICACION DE PLAZO n.º 03 POR 39 (TREINTA Y NUEVE) DÍAS CALENDARIOS de la IOARR "REPARACION DE CANAL DE RIEGO; EN EL(LA) LOS BORDOS ENTRE LOS LATERALES DE SAN PABLO Y LA PUNTA DEL SECTOR 02 (ALTO SOGAY) ANEXO DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" con CUI n.º 2647715, la que se sustenta técnica y jurídicamente en el Informe n.º 2819-2025-UOP-FFGCH/MDY, Informe n.º 3602-2025/GIDUR-JEMR/MDY y el Informe Legal n.º 211-2025-GAJ-MDY, totalizándose un plazo de ejecución de 432 días calendarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el íntegro del expediente que ha dado lugar a esta resolución para los fines pertinentes; **encargándole realizar la notificación de esta resolución de acuerdo a ley.**

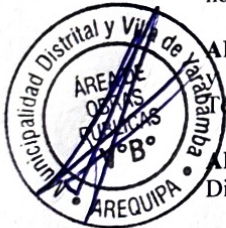
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGASE el deslinde de responsabilidades que corresponda en relación a lo resuelto en el artículo primero, de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N.º 211-2025-GAJ-MDY. **Al efecto, NOTIFIQUESE a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (ST - PAD) con copia de esta resolución, encomendándole realizar las acciones pertinentes para documentar la investigación a su cargo, considerando lo dispuesto en el artículo precedente.**

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas realice las acciones pertinentes sobre la aplicación de penalidades, de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal n.º 211-2025-GAJ-MDY. Al efecto, notifíquese a dicha unidad orgánica con copia de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (ST - PAD) y demás áreas que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Econ. Nicolás Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL